

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: CARLOS MARIO MONTOYA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.448, quien en su calidad de Director obra en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, según acta de posesión del 20 de enero de 2012 y, facultado para celebrar este contrato según consta en el Acuerdo Metropolitano N° 1 del 28 de febrero de 2013, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**; y LUZ MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.543.420, quien en su calidad de Vicepresidente Regional Personas y Pyme obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

**PRIMERA: Objeto y Cuantía.** **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta la suma de treinta mil millones (\$30.000.000.000) de pesos MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará el presente Contrato de Empréstito a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de cada desembolso, pagadero en cuarenta (40) cuotas de capital trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo, teniendo en cuenta para tal efecto el periodo de gracia a que se refiere el literal siguiente. C) **Periodo de Gracia.** **EL PRESTATARIO** contará con periodo de gracia a capital de dos (2) años contados a partir de la fecha de cada desembolso. D) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, disminuida en dos puntos porcentuales (DTF-2% T.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, disminuido en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente

indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

E) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

F) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito hasta el doce (12) de abril de 2014; término que se cuenta a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.

**PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito.

G) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

**PARÁGRAFO: EL PRESTAMISTA** queda facultado para redescantar el presente empréstito ante la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER, en las siguientes condiciones: i) el margen de redescuento será del cien por ciento (100%) del monto del empréstito, ii) la tasa de redescuento anual será igual a la DTF disminuida en tres puntos porcentuales (DTF-3% T.A.), que a la suscripción del presente contrato de empréstito equivalen al 0.9455% efectivo anual, iii) **EL PRESTAMISTA** se obliga a dar cumplimiento al Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER y demás normas que los modifiquen, adicionen o reemplacen.

**TERCERA. Destinación.** **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar el proyecto de Inversión "Construcción del Intercambio Vial de la Calle 77 Sur".

**CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo.** **EL PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL**

**PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; c) si **EL PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; e) si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

**QUINTA. Garantía.** a) Prenda. **EL PRESTATARIO** por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor de **EL PRESTAMISTA** en calidad de prenda el producto de la renta percibida por concepto de "APORTES DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN" (artículos segundo y tercero del Acuerdo Municipal N° 15 de 2002, modificado por el artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 63 de 2006), en proporción no superior al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, recursos éstos que se hayan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ de fecha 26 de diciembre de 2013. b) Sustitución de la Prenda. Si la renta dada en prenda por **EL PRESTATARIO** a **EL PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) Certificaciones sobre la Prenda. **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. **EL PRESTATARIO** declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes. d) Control de la Prenda. **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a

su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) Manejo de la Prenda. Dado que los **APORTES DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** están especialmente afectados al pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a mantener en **BANCOLOMBIA S.A.** la cuenta de ahorros No. 00102567412 como cuenta de manejo de garantía, en adelante la Cuenta de Garantía, la cual generará rendimientos a favor de **EL PRESTATARIO** y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EL PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL PRESTAMISTA** para que cuando la cuota o cuotas del presente Contrato de Empréstito no sean cubiertas a su vencimiento debite la Cuenta de Garantía por el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito.
2. **EL PRESTATARIO** no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de **EL PRESTAMISTA**.
3. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado al **PRESTAMISTA**, los remanentes de la Cuenta de Garantía se consignarán por **EL PRESTAMISTA** en la cuenta que **EL PRESTATARIO** indique y serán de libre giro y disposición por parte de éste.
4. **EL PRESTAMISTA** enviará a **EL PRESTATARIO** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la Cuenta de Garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL PRESTAMISTA** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la Cuenta de Garantía, se entenderá que **EL PRESTATARIO** le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.
- 5) La constitución de esta garantía no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
- 6) **EL PRESTATARIO** se obliga a entregar trimestralmente a **EL PRESTAMISTA** un certificado suscrito por su Tesorero, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de **APORTES DE PARTICIPACIÓN**.

**PARAGRAFO:** Puesto que la renta pignorada es recaudada por el **BANCO POPULAR S.A.** (en adelante la "Entidad Recaudadora") y la misma es garantía y fuente de pago de este Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** se obliga a impartir instrucciones irrevocables a dicha entidad (en adelante la "Instrucción"), para que cuando **EL PRESTAMISTA** deba hacer exigible la prenda constituida a su favor conforme a la cláusula quinta de este Contrato de Empréstito, la Entidad Recaudadora transfiera o gire a **EL PRESTAMISTA** el valor que sea necesario para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL PRESTATARIO** en incumplimiento del presente Contrato de Empréstito, en los términos previstos en este Contrato de Empréstito y en los pagarés respectivos, de acuerdo a las cuenta de cobro que **EL PRESTAMISTA** presente a la Entidad Recaudadora. Para instrumentar la Instrucción, **EL PRESTATARIO**, **EL PRESTAMISTA** y la Entidad Recaudadora celebrarán un contrato para el manejo de la cuenta en la que se deposita la respectiva renta pignorada (en adelante el "Contrato de Manejo") cuya suscripción se efectuará entre **EL PRESTATARIO** y la Entidad Recaudadora y cuya entrega a **EL PRESTAMISTA** será requisito para el primer desembolso de bajo este Contrato de Empréstito. En el evento que la Entidad Recaudadora no transfiriere a **EL PRESTAMISTA** las sumas solicitadas por éste en los términos del Contrato de Manejo, **EL PRESTAMISTA** estará facultado para declarar vencido el plazo de este Contrato de Empréstito y solicitar el pago anticipado del mismo sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, en los términos de la cláusula cuarta del presente contrato. Cada vez que **EL PRESTATARIO** desee recaudar la renta pignorada a través de otra entidad, deberá suscribir con dicha entidad un nuevo Contrato de Manejo. Celebrado dicho Contrato de Manejo, se aplicarán las previsiones de este parágrafo. El nuevo Contrato de Manejo se deberá suscribir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del recaudo de la respectiva renta pignorada por la nueva entidad.

**SEXTA. Cesión.** **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**.

**SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación.** El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Municipal de Medellín.

**OCTAVA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL PRESTATARIO** recibirá en la Carrera 53 No. 40 A -31, Medellín; por su parte **EL PRESTAMISTA** recibirá en la carrera 48 N° 26-85 Torre Sur, Piso Quinto, Sector C, Medellín.

**NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**DECIMASEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades.** **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DECIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y para los siguientes.**

Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección

General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- c) Constancia de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Municipal, conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.
- d) Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de **EL PRESTAMISTA** el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SÉPTIMA. EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental de Antioquia, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en solo original y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Medellín el 27 de diciembre de 2013.

**LUZ MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA**

C.C. N°43.543.420

Representante Legal

**BANCOLOMBIA S.A.**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

C.C. N°70.382.448

Representante Legal

**ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**